



ADO FALQUEZ AYALA

Nov. 22/96.0002\$

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
COFRIDESA S.A.-----

Capital: S/. 5'000.000,00.---.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y seis**, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón

Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos, **TONY MACIAS RUIZ**, soltero, empleado; **ANDRES CARDENAS GAMBOA**, divorciado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: -

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": - Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de

constituir la Compañía Anónima que se denominará **COFRIDESA S.A.**, los señores: **TONY MACIAS RUIZ**; y,

ANDRES CARDENAS GAMBOA, todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye

mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la



5

Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COFRIDESA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **COFRIDESA S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima ~~con~~exa (Pulpa, tinta, etcétera) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de Viviendas Unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, así mismo, podrá construir puentes y carreteras. Se dedicará además a la Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales Compraventa, importación y exportación de



0005

D FALQUEZ AYALA

productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero. También se dedicará a la compra y venta, distribución, comercialización elaboración de telas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía



1

también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Exceptuase la



JO FALQUEZ AYALA

compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

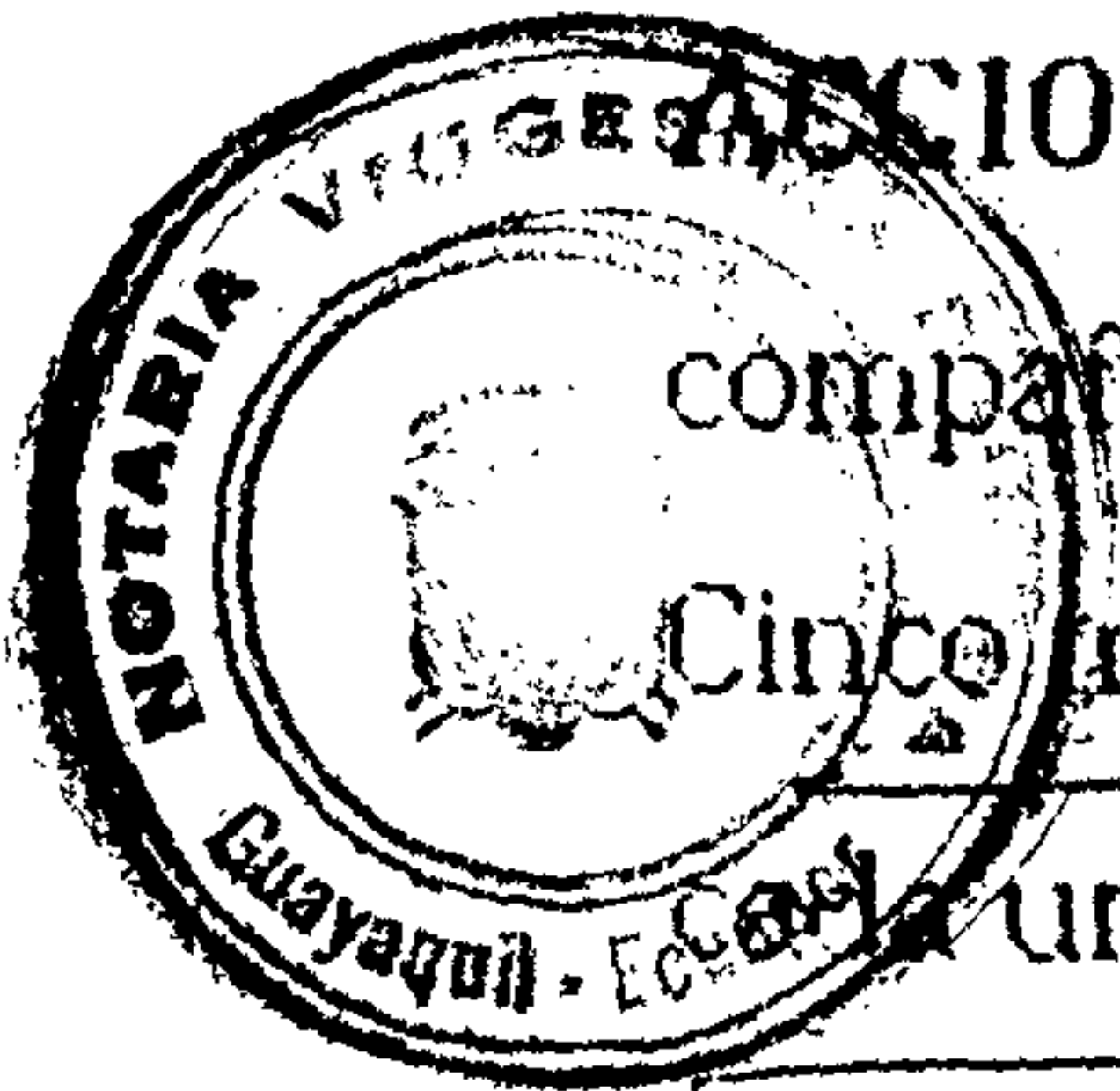
ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. ^{plazo}

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en Cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ^{Capital}

ARTICULO SEXTO.- Las



acciones estarán numeradas del ~~cero~~ cero uno al Cincuenta mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con



655 J

IDO FALQUEZ AYALA

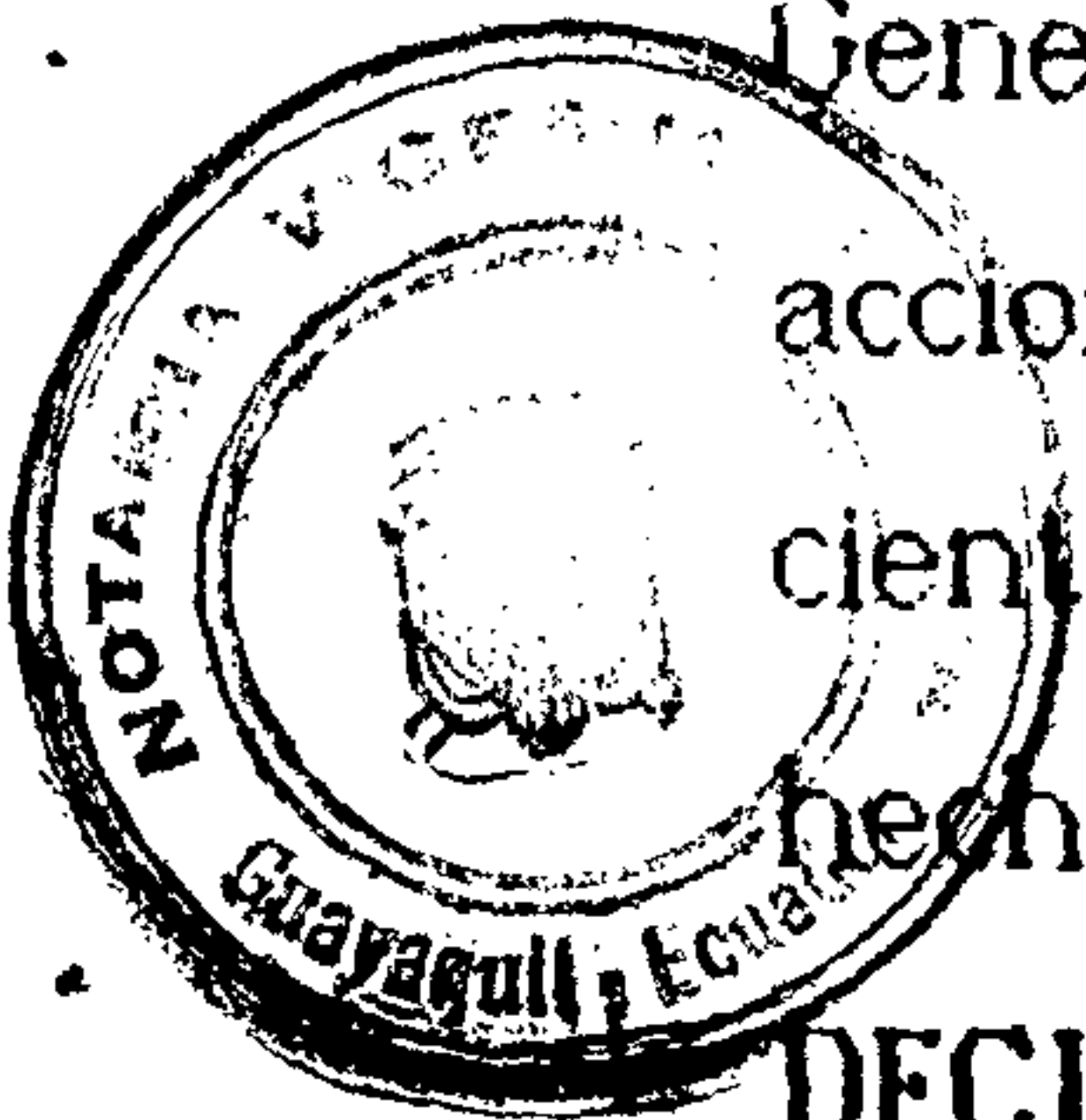
lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la

Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indicarán en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la



4
conurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos - **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una



0000

5

IDO FALQUEZ AYALA

mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la



primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la

5 años

2 años

LIMITACION

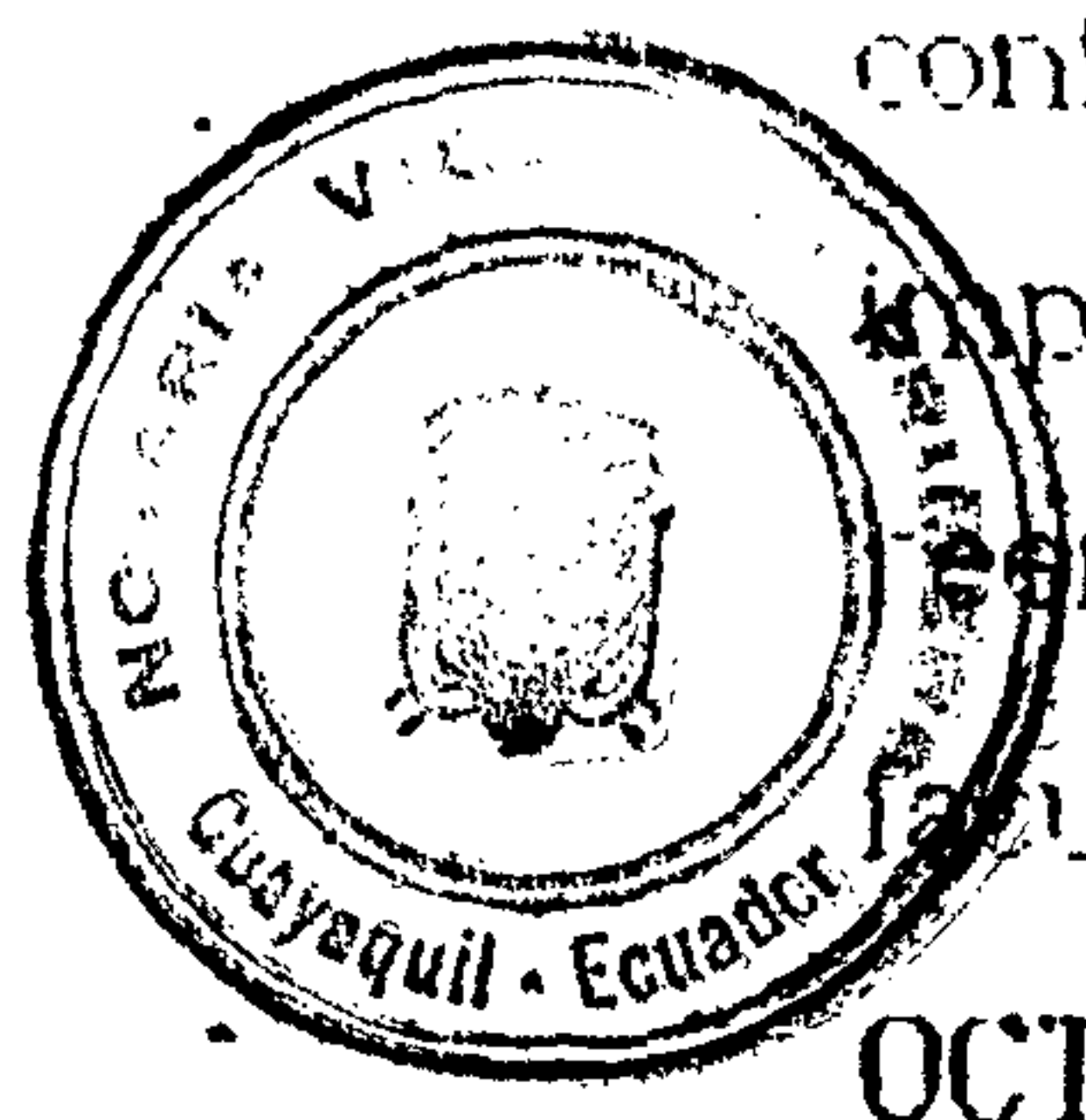


0001 I

Rep. legal

DO PALQUEZ AYALA

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-

CAPITULO CUARTO- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor **TONY MACIAS RUIZ**, ha suscrito Cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **ANDRES CARDENAS GAMBOA**, ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA S.A. Los accionistas pagarán el setenta y



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 22 DE 1986 No. 780-96 V/. Depósito: 1.250.000,00
Interés Anual: 24%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de . . . UN MIL DOS CIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES . . .
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. **COFRIDESA S.A.** . . .
que corresponde

TONY MACIAS RUIZ
ANDRES CARDENAS GAMBOA

TOTAL

S/ 1.249.750,00
250,00
S/ 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

COFRIDESA S.A.

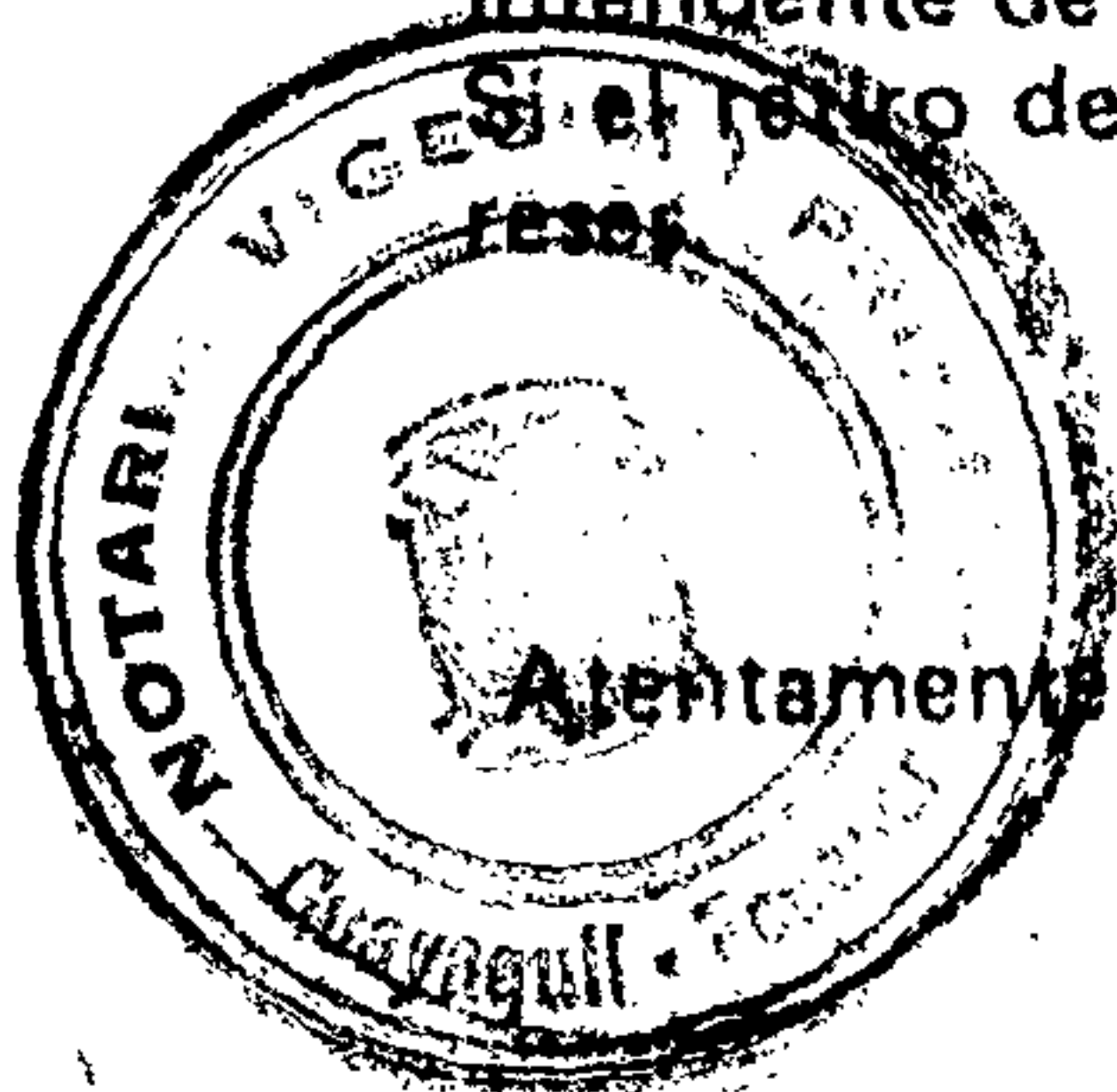
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.



BANCO LA PREVISORA
FIRMA AUTORIZADA



0009

I

EDUARDO FALQUEZ AYALA

cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor Doctor Xavier Serrano Noboa para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- (1) Ilegible.- Doctor **XAVIER SERRANO NOBOA**.-Abogado.-Registro CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO. Guayaquil".-(Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

TONY MACIAS RUIZ

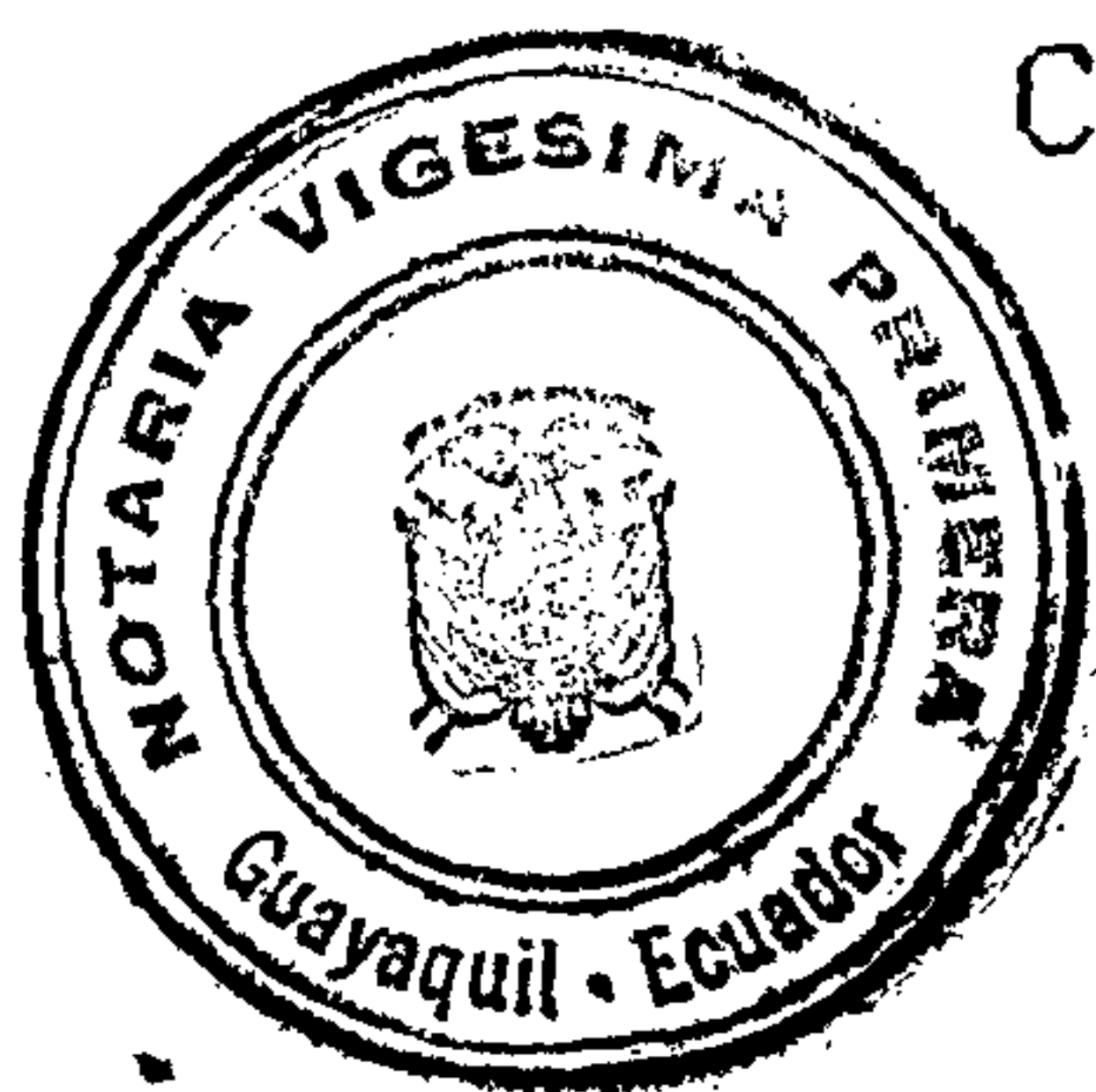
ANDRES CARDENAS GAMBOA

Ced. U. No. 0912418845 Ced. U. No. 0903824829

Cert. de Vol. 343-961 Cert. de Vol. 189-132

EL NOTARIO

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.



Eduardo
AB. EDUARDO FALCÓN AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 96-2-1-1-0005678, dada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, tomo nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía Anónima denominada COFRIDESA S.A., que contiene el presente testimonio.- Guayaquil, seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.



Eduardo
AB. EDUARDO FALCÓN AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 96-2-1-1-0005678, dictada el 06 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, que

de inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de / C O F R I D E S A S. A., de fojas 75.770 a - 75.784, número 22.157 del Registro Mercantil y anotada bajo el - número 35.788 del Repertorio.-Guayaquil, once de Diciembre de - mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplen- te.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

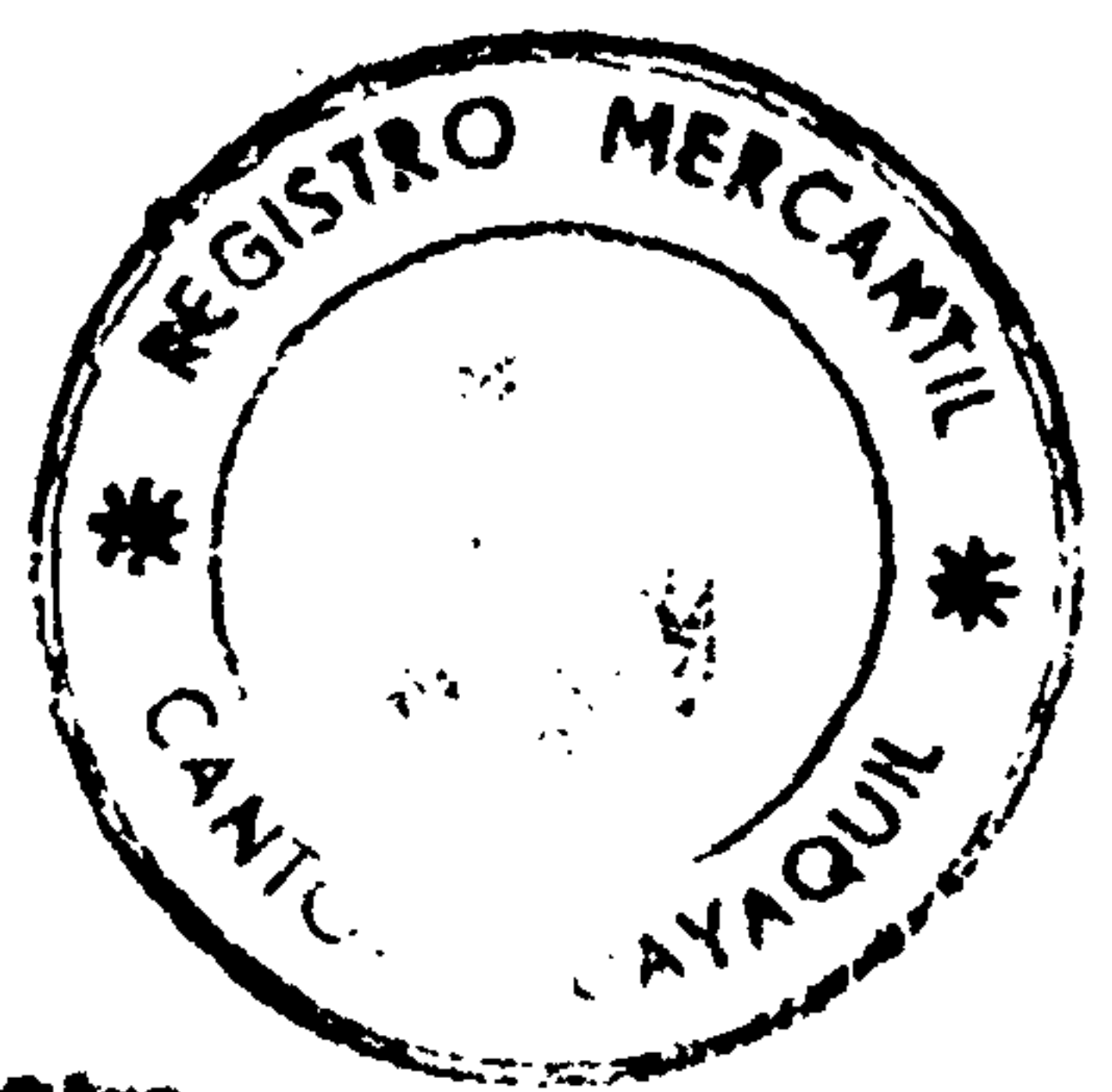
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén- tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De- creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente - de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, once de Diciembre de mil novecien- tos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registra- dor Mercantil Suplente.

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.75450



ABOGADO MARCOS DIAZ GASQUETE, Notario Vigésimo
Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el
 numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada
 por el Decreto Supremo Número 2386, de Mayo 31 de
 1.978, DOYFE que la fotocopia precedente, en ONCE
 fojas, es exacta al documento que se me exhibió.

07 ENE 1997

Guayaquil, de _____ de _____

Abog: MARCOS DIAZ GASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0019

SC - SG -

0000762

J

Guayaquil, 24 ENE 1997

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO DE LA PREVISORA
CIUDAD**

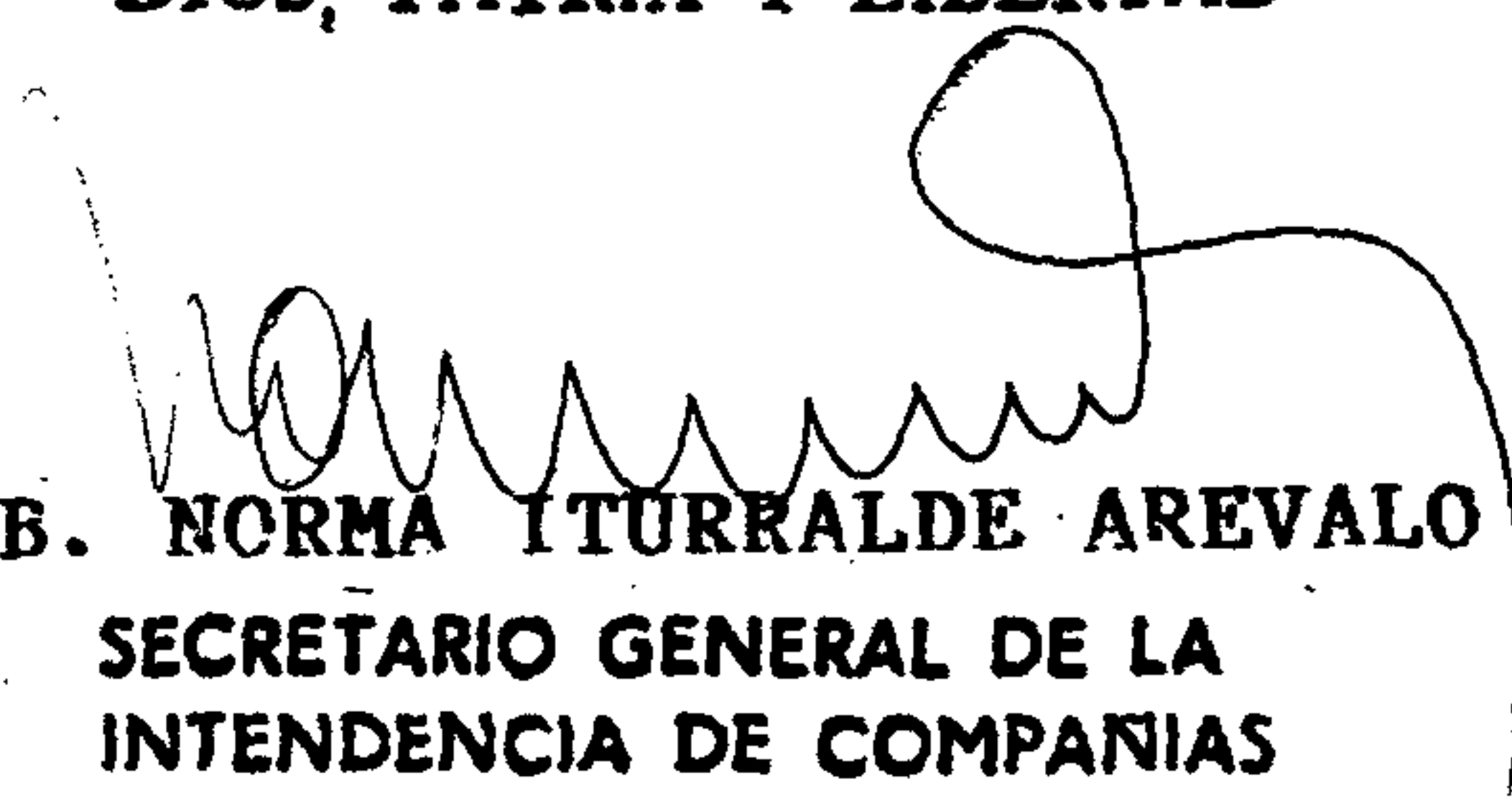
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida
Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que
se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COFRIDESA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv

jcv